



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 002**  
**MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
**LISTADO DE ESTADO**

ESTADO No.

Fecha: 15/12/2023

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89002 2016 00185	Ejecutivo Singular	DARIO EDWIN - ZAMORA MUÑOZ vs TERESA RUBIELA - SANTACRUZ REVELO	Auto niega terminación  ordena oficiar y requiere al pagador de la demandada	14/12/2023
5200141 89002 2016 01074	Ejecutivo Singular	JAIRO-NOGUERA-PALACIOS vs RUBIELA ELIZABETH - NARVAEZ LOPEZ	Auto acepta renuncia poder	14/12/2023
5200141 89002 2017 00402	Ejecutivo Singular	ROSA ELENA - CÓRDOBA MESIAS vs AMPARO - PALACIOS	Auto que reconoce personería	14/12/2023
5200141 89002 2019 00191	Ejecutivo Singular	BANCO AV VILLAS vs CLAUDIA CRISTINA - CERON ENRIQUE	Auto admite cesión del crédito  y ordena emplazamiento	14/12/2023
5200141 89002 2020 00018	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A. vs CHRISTIAN ANDREI JURADO GUSTIN	Auto acepta renuncia poder	14/12/2023
5200141 89002 2022 00001	Ejecutivo Singular	ALBA LUCY - POPAYAN GUERRERO vs GLORIA - CASTRO	Auto que reconoce personería	14/12/2023
5200141 89002 2022 00048	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS ESTACIO GOMEZ vs ANA ISABEL VIDAL BASTIDAS	Auto modifica liquidacion credito  aprueba liquidacion de costas y ordena entrega de titulos	14/12/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15/12/2023 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 p.m.

  
HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA  
SECRETARI@

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - Pasto, 6 de diciembre de 2023. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza de la solicitud de terminación presentada por la parte demandada y de la solicitud de oficiar a los Juzgados Quinto y Sexto Civiles Municipales de Pasto, al igual que a la Secretaria de Educación Municipal de Pasto presentada por la parte demandante.

Sírvase proveer

  
**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, diciembre catorce de dos mil veintitrés

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2016-00185-00
Demandante:	Dario Edwin Zamora Muñoz
Demandado:	Teresa Rubiela Santacruz Revelo

### **NIEGA TERMINACIÓN, ORDENA OFICIAR Y REQUIERE AL PAGADOR DE LA DEMANDADA**

La señora TERESA RUBIELA SANTACRUZ REVELO, en calidad de demandada en el presente asunto, mediante memorial recibido en el correo institucional de este Juzgado, solicita la terminación del proceso argumentando que entre los títulos constituidos y pagados a favor del demandante DARÍO EDWIN ZAMORA MUÑOZ, se cubre el valor adeudado por el crédito y las costas aprobadas.

Sin embargo, la demanda omite acompañar a su petición la liquidación de crédito adicional y/o debidamente actualizada, siendo esta carga procesal de la parte interesada, al tenor de las exigencias del artículo 461 del C.G del P, toda vez que la última liquidación que obra en el expediente y que corresponde a aquella que fue elaborada por la parte demandante, fue aprobada con auto de fecha 09 de febrero de 2022, corregido con auto de fecha 21 de septiembre de 2022, habiendo transcurrido más de un año desde el evento.

Así las cosas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 461 del C.G del P, tal como se indicó en auto precedente y según lo expuesto en la parte motiva de este proveído, no hay lugar a despachar favorablemente lo pedido.

Por otro lado, el señor demandante DARIO EDWIN ZAMORA MUÑOZ, solicita oficiar a los Juzgados Quinto y Sexto Civiles Municipales de Pasto, al igual que a la Secretaria de Educación Municipal de Pasto, por cuanto si bien la medida cautelar de embargo y retención de salario de la demandada se encuentra vigente en favor del presente proceso; desde el 01/11/2022 en los títulos judiciales constituidos en el mismo, existen errores y/o

fueron direccionados a otros procesos y despachos judiciales, y de la misma manera, se requiera al Tesorero o Pagador de la Secretaría de Educación Municipal de Pasto, para que informe el por qué no se hicieron los descuentos por cuenta de la cautela decretada durante los meses de diciembre de 2022 y enero y febrero de 2023 y para que continúe aplicando los descuentos a órdenes de este Juzgado, hasta que le sea notificado el decreto de terminación del proceso por pago total de la obligación y/o levantamiento de medidas cautelares.

Encontrándose ajustada a derecho dicha solicitud, se despachará favorablemente, puesto que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se puede constatar que hasta la fecha si bien se encuentran títulos constituidos a favor de este Juzgado, los mismos presentan errores en el número de radicado del proceso y en la parte demandante, además de que otros títulos se destinan al Juzgado Sexto Civil Municipal de Pasto dentro del proceso No. 2012-00617.

### DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

### RESUELVE:

**PRIMERO.** - DENEGAR la solicitud de terminación del proceso, presentada por la señora TERESA RUBIELA SANTACRUZ REVELO, en calidad de demandada, por las razones expuestas en precedencia.

**SEGUNDO.** - SIN LUGAR a ordenar la devolución de títulos judiciales a favor de la señora TERESA RUBIELA SANTACRUZ REVELO, de acuerdo a lo contenido en la parte motiva del presente auto.

**TERCERO.** - OFICIAR a los JUZGADOS QUINTO Y SEXTO CIVILES MUNICIPALES DE PASTO, para que a la mayor brevedad posible se sirvan informar, si por cuenta de los procesos ejecutivos Nos. 2015-00352 y 2012-00617, se han constituido títulos judiciales con cargo al proceso ejecutivo singular 5200141890022016-00185-00, propuesto por DARIO EDWIN ZAMORA, en contra de TERESA RUBIELA SANTACRUZ REVELO, que se tramita en este despacho, por cuenta de la secretaria de Educación Municipal de Pasto.

De ser afirmativa la respuesta, y en caso de ser procedente, se sirva ponerlos a ordenes de este Juzgado.

Por secretaría, OFÍCIESE para el efecto y remítase a los mencionados despachos.

**CUARTO.** - REQUERIR al señor PAGADOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PASTO, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, se sirva informar al Juzgado porque motivo no se dio cumplimiento a la orden de embargo del salario de la señora TERESA RUBIELA SANTACRUZ REVELO, decretada con auto de 13 de julio de 2017, comunicada con Oficio JSPC No. 1753 - 17 de 19 de julio de 2017; entre noviembre de 2022 y noviembre de 2023.

En igual forma, se sirva informar, si los títulos constituidos por cuenta de los procesos Nos. 2015-00352 y 2012-00617, que se adelantan en los JUZGADOS QUINTO Y SEXTO CIVILES MUNICIPALES DE PASTO, corresponden al cumplimiento de la medida en comento, ordenada al interior del presente asunto.

Se advierte que conforme a lo consagrado en el párrafo 2 del artículo 593 del Código General del Proceso, *“La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.”*

Por secretaría Ofíciense para el efecto, adjuntando el escrito petitorio del demandante recibido el 4 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MARCELA DEL PILAR DELGADO**  
JUEZA



Firmado Por:

**Marcela Del Pilar Delgado**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Pasto - Nariño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6edd25526fd03e3bab553e43ec1fa5c2467ed592723590e82b044dd262db5dda**

Documento generado en 14/12/2023 05:12:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - Pasto, 11 de diciembre de 2023. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza de la renuncia de poder presentada por la apoderada de la parte demandante.

Sírvase proveer.



**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, diciembre catorce de dos mil veintitrés

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2016-01074-00
Demandante:	Jairo Noguera Palacios
Demandado:	Rubiela Elizabeth Narváez

### ACEPTA RENUNCIA DE PODER

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra memorial suscrito por la abogada CARMEN HELENA ROSERO HIDALGO, donde manifiesta que renuncia al poder conferido por la parte demandante JAIRO NOGUERA PALACIOS, solicitud que será despachada favorablemente por ajustarse a lo consagrado por el artículo 76 del C. G. del P.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

### RESUELVE

**PRIMERO:** ACEPTAR la renuncia de poder presentada por la abogada CARMEN HELENA ROSERO HIDALGO; como apoderada judicial de la parte demandante JAIRO NOGUERA PALACIOS.

**SEGUNDO:** REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar apoderado o manifieste si asumirá su propia representación.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MARCELA DEL PILAR DELGADO**  
JUEZA



Firmado Por:  
Marcela Del Pilar Delgado  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70fcee87d400d5d4a8e7e027352c1dcdd97fb29c335b4ae4ccca57865ca34918**

Documento generado en 14/12/2023 05:12:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - San Juan de Pasto, 11 de diciembre de 2023. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informándole que la estudiante Ana Ruth Recalde Miño, en calidad de apoderada de la parte demandante ha sustituido el poder a ella conferido, al estudiante Juan Felipe Coral Florez, adscrito a Consultorios Jurídicos y Centro de Conciliación de la Universidad Cooperativa de Colombia de esta ciudad.

Sírvase Proveer.



**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, diciembre catorce de dos mil veintitrés

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2017-00402-00
Demandante:	Rosa Elena Córdoba Mesías
Demandado:	Amparo Virginia Palacios Realpe

### **RECONOCE PERSONERIA**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa en el plenario, sustitución de poder debidamente conferido al estudiante Juan Felipe Coral Flórez, adscrito a Consultorios Jurídicos y Centro de Conciliación de la Universidad Cooperativa de Colombia sede Pasto (N), para que asuma la representación de la parte demandante.

En consecuencia, será lo procedente admitir la sustitución del poder y reconocer personería jurídica al nuevo estudiante de derecho, para que asuma la representación de la parte demandante Rosa Elena Córdoba Mesías en el presente asunto, conforme a los términos y para los efectos contenidos en el memorial allegado (artículo 75 C.G. de P.).

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

### **RESUELVE:**

RECONOCER personería adjetiva al estudiante de derecho JUAN FELIPE CORAL FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.004.214.537, adscrito a Consultorios Jurídicos y Centro de Conciliación de la Universidad Cooperativa de Colombia de Pasto, como nuevo apoderado judicial de la parte demandante ROSA

ELENA CÓRDOBA MESÍAS, en los términos y para los efectos del correspondiente memorial poder en sustitución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARCELA DEL PILAR DELGADO**  
JUEZA



Firmado Por:

**Marcela Del Pilar Delgado**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Pasto - Nariño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

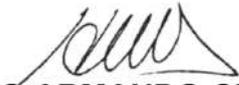
Código de verificación: **ffe75560401cc1f3c5536b6493c55cee66a78839cf4b96a7c596c5ce580b3cdd**

Documento generado en 14/12/2023 05:12:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - Pasto, 7 de diciembre de 2023. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, donde la parte demandante ha cedido el crédito al Grupo Jurídico Deudu S.A.S. y solicita el emplazamiento de la demandada, para lo cual aporta constancias de notificaciones fallidas a las direcciones física y electrónica de la misma. Sírvase proveer.

  
**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**  
Secretario



**Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, diciembre catorce de dos mil veintitrés

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2019-00191-00
Demandante:	Banco Av Villas S.A.
Demandado:	Claudia Cristina Cerón Ricaurte

**ADMITE CESIÓN DEL CRÉDITO Y ORDENA EMPLAZAMIENTO**

El artículo 1959, que regula la figura de la cesión del crédito, dice: *“La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.”*

Por su parte el artículo 1960 y siguientes ibidem, se encargan de regular lo concerniente a la notificación de la cesión, su aceptación y efectos.

En el presente asunto, el BANCO AV VILLAS S.A., en su calidad de acreedor demandante, ha manifestado que cede el crédito objeto del presente asunto al GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.

Como la petición en estudio reúne los requisitos de ley y se encuentra debidamente firmada en señal de aceptación por los representantes del cedente y el cesionario, se atenderá de favorablemente procediéndose al reconocimiento de la nueva cesionaria.

Sin embargo, para que la cesión comience a surtir efectos, teniendo en cuenta que la misma ha sido autorizada en el pagaré, deberá notificarse a la demandada CLAUDIA CRISTINA CERÓN RICAURTE, porque como bien se sabe, con la notificación se busca poner en conocimiento de quien fue demandado la titularidad del crédito en cabeza del cesionario, a efectos de que conozca a quien debe cancelar la obligación o presente los reparos frente al mismo, si fuere necesario, por lo tanto en vista de que la demandada CLAUDIA CRISTINA CERÓN RICAURTE aún no se encuentran notificada de la orden coercitiva, se le hará conocer tanto el mandamiento de pago como esta providencia.

De otra parte, la apoderada ejecutante solicita el emplazamiento de la demandada CLAUDIA CRISTINA CERÓN RICAURTE, toda vez que la empresa de correo "PRONTO ENVÍOS" regresa la notificación con anotación "SE TRASLADO", y la empresa de correo "SERVIENTREGA" frente a la notificación electrónica, indica que: "NO FUE POSIBLE LA ENTREGA AL DESTINATARIO (LA CUENTA DE CORREO NO EXISTE)", manifestando además que desconoce otra dirección de residencia y/o trabajo donde pueda notificarse a la ejecutada.

El Despacho estima, que lo solicitado se compadece con lo consagrado en el artículo 293 del Código General del Proceso, por lo que habrá de despacharse favorablemente, procediéndose al emplazamiento de la demandada en los términos del artículo 108 ibidem, en armonía con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

### DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

### RESUELVE:

**PRIMERO.** - ACEPTAR la cesión de crédito realizada por el BANCO AV VILLAS S.A. en favor del GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S., en los términos del escrito allegado al proceso.

**SEGUNDO.** - NOTIFICAR a la señora CLAUDIA CRISTINA CERÓN RICAURTE, la cesión del crédito efectuada entre BANCO AV VILLAS S.A. (Cedente) y GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. (Cesionario), conjuntamente con el mandamiento de pago.

**TERCERO.** - EMPLAZAR a la señora CLAUDIA CRISTINA CERÓN RICAURTE, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 ibidem, en armonía con el artículo 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

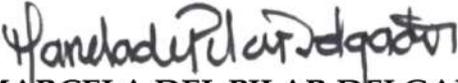
Para el efecto PROCÉDASE a través de la secretaría del Juzgado a la inclusión en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, del sujeto emplazado CLAUDIA CRISTINA CERÓN RICAURTE.

Cumplido lo anterior, se designará Curador Ad-Litem.

**CUARTO.** - AGREGAR al expediente las constancias de entrega fallida de las comunicaciones para efecto de la notificación personal de la demandada CLAUDIA CRISTINA CERÓN RICAURTE.

**QUINTO.-** REQUERIR aL GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S., para que informe quien asumirá su representación judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARCELA DEL PILAR DELGADO  
JUEZA



Firmado Por:

**Marcela Del Pilar Delgado**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Pasto - Nariño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e6de88898b1c6a2539c2eaf1ed0373c91e70e78dbe158a913e7933e6562f383**

Documento generado en 14/12/2023 05:12:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - Pasto, 11 de diciembre de 2023. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza de la renuncia de poder presentada por la apoderada de la parte demandante.

Sírvase proveer.

  
**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, diciembre catorce de dos mil veintitrés

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2020-00018-00
Demandante:	Bancolombia SA
Demandado:	Christian Andrei Jurado Gustin

### ACEPTA RENUNCIA DE PODER

Visto el informe secretarial que antecede, se vislumbra memorial suscrito por la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO donde manifiesta que renuncia al poder conferido por la parte demandante BANCOLOMBIA SA, solicitud que será despachada favorablemente por ajustarse a lo consagrado por el artículo 76 del C. G. del P.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

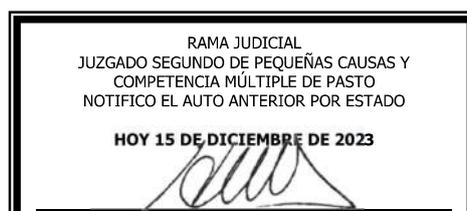
### RESUELVE

**PRIMERO:** ACEPTAR la renuncia de poder presentada por la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO; como apoderada judicial de la parte demandante BANCOLOMBIA SA.

**SEGUNDO:** REQUERIR a la parte demandante, para que se sirva informar a la brevedad posible, quien asumirá su representación.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MARCELA DEL PILAR DELGADO**  
JUEZA



Firmado Por:  
Marcela Del Pilar Delgado  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **545ba059e6fb4627c279b27dc468ae8185aa14f1bb72b272eb21a70a2ca9d158**

Documento generado en 14/12/2023 05:12:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - Pasto, 11 de diciembre de 2023. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, informando que la apoderada judicial de la parte demandante ha sustituido el poder. Sírvasse proveer.



**HUGO ARMAND CHAMORRO CORREA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, diciembre catorce de dos mil veintitrés

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2022-00001-00
Demandante:	Alba Lucy Popayán Guerrero
Demandado:	Gloria del Carmen Castro

### **RECONOCE PERSONERÍA**

Una vez estudiado el expediente, se observa en el plenario la sustitución de poder debidamente conferido al estudiante de derecho JOSE SEBASTIAN PINEDA DIAZ, adscrito al Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación "Padre Reinaldo Herbrand" de la Universidad Mariana de Pasto, para que asuma la representación de la parte demandante ALBA LUCY POPAYÁN GUERRERO; pero también se observa posteriormente la sustitución de poder debidamente conferida por el citado estudiante a la estudiante ANGELA NATHALIA RIASCOS GUERRA, adscrita al mismo Consultorio Jurídico.

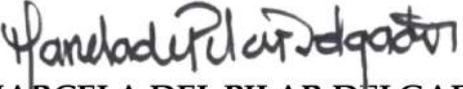
En consecuencia, será lo procedente admitir la sustitución del poder y reconocer personería jurídica a la nueva apoderada, para que asuma la representación en el asunto, en los términos y para los efectos contenidos en el memorial allegado (artículo 75 C.G. de P.).

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

### **RESUELVE**

RECONOCER personería a la estudiante de derecho ANGELA NATHALIA RIASCOS GUERRA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.010.020.461, portadora del carnet estudiantil No. 1.010.020.461, adscrita al Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación "Padre Reinaldo Herbrand" de la Universidad Mariana de Pasto, como nueva apoderada judicial de la parte demandante ALBA LUCY POPAYÁN GUERRERO, en los términos y para los efectos del correspondiente memorial poder de sustitución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARCELA DEL PILAR DELGADO**  
JUEZA



Firmado Por:

Marcela Del Pilar Delgado

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 554ad4e73225c5f68b269184130b7dbf9fb4b1aef9821957d66535ddd4222676

Documento generado en 14/12/2023 05:12:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA.-** Pasto, 12 diciembre 2023. En la fecha, doy cuenta a Despacho del presente asunto, donde se encuentra liquidación de costas y vencido el traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, sin que se hubiera presentado objeción alguna. La señora apoderada solicita entrega de títulos judiciales.

Sírvase proveer.

  
**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**  
Secretario.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltipl*

Pasto, diciembre catorce de dos mil veintitrés.

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002 - 2022 - 00048 - 00.
Demandante:	Juan Carlos Estacio Gómez.
Demandada:	Ana Isabel Vidal Bastidas

### **MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ENTREGA DE TITULOS**

Secretaría da cuenta, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se haya presentado objeción alguna, pero el Despacho luego de su revisión verifica lo siguiente:

1.- En el mandamiento de pago librado en este asunto, se ordenó a la parte demandada pagar las siguientes sumas de dinero:

*“...Letra de cambio 1*

- a. \$ 10.000.000 como capital contenido en el título anejo al expediente.*
- b. Intereses de plazo desde el 28 de enero de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2021, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.*
- c. Los intereses moratorios desde el 1º. de octubre de 2021, hasta 3 de febrero de 2022, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.*

*Letra de cambio 2*

- a. \$ 14.000.000 como capital contenido en el título anejo al expediente*
- b. Intereses de plazo desde el 28 de enero de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2021, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.*

- c. *Los intereses moratorios desde el 1º. de octubre de 2021, hasta 3 de febrero de 2022, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera...*

Al iniciar el trabajo liquidatorio que ahora se examina, para un capital de \$10.000.000.00, se indican intereses de mora desde el "...28/02/2021..." hasta el día "...5/10/23...", pero de conformidad con el mandamiento de pago, aquellos intereses se adeudan desde el "...1º. de octubre de 2021, hasta 3 de febrero de 2022...", además que no se informa cuáles son los intereses de plazo.

Ahora bien, para un capital de \$14.000.000.00, se liquidan intereses de mora desde el "...28/02/2021..." hasta el día "...5/10/23...", pese a lo anterior, el mandamiento de pago, refiere que aquellos intereses se adeudan desde el "...1º. de octubre de 2021, hasta 3 de febrero de 2022...", además que no se informa cuáles son los intereses de plazo.

En consecuencia, corresponde adecuar la liquidación de conformidad con los términos indicados en el mandamiento ejecutivo de pago y con los valores actualizados.

Finalmente, se dispondrá la entrega de títulos a favor de la parte demandante, con amparo en el artículo 447 el C. G. del P.

### DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** IMPROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, respecto de los intereses moratorios allí, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.-** MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, en cuanto a los intereses de mora, la cual quedará en los siguientes términos, incluido intereses de plazo:

#### 1.- Capital \$10.000.000.00

Intereses de plazo

PERIODO			DIAS	RESOLUCION	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
28/01/2021	al	31/01/2021	4	1215/21	17,32%	1,44%	\$ 19.244
1/02/2021	al	28/02/2021	28	0064/21	17,54%	1,46%	\$ 136.422
1/03/2021	al	31/03/2021	30	00161/21	17,41%	1,45%	\$ 145.083
1/04/2021	al	30/04/2021	30	0605/21	17,41%	1,45%	\$ 145.083

Ejecutivo singular Exp. No. 520014189002 -2022 – 00048 – 00.  
Asunto: Modifica liquidación del crédito y aprueba liquidación de costas.

1/05/2021	al	31/05/2021	30	0407/21	17,22%	1,44%	\$ 143.500
1/06/2021	al	30/06/2021	30	0509/21	17,21%	1,43%	\$ 143.417
1/07/2021	al	31/07/2021	30	062/21	17,18%	1,43%	\$ 143.167
1/08/2021	al	31/08/2021	30	0804/21	17,24%	1,44%	\$ 143.667
1/09/2021	al	<b>30/09/2021</b>	30	0931/21	17,19%	1,43%	\$ 143.250
TOTAL DIAS							242
TOTAL INTERESES DE PLAZO							<b>\$ 1.162.833</b>

### Intereses de mora

PERIODO			DIAS	RESOLUCION	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
1/10/2021	al	31/10/2021	30	1095/21	17,08%	2,14%	\$ 213.500
1/11/2021	al	30/11/2021	30	1259/21	17,27%	2,16%	\$ 215.875
1/12/2021	al	31/12/2021	30	1405/21	17,46%	2,18%	\$ 218.250
1/01/2022	al	31/01/2022	30	1597/21	17,66%	2,21%	\$ 220.750
1/02/2022	al	3/02/2022	3	0143/22	18,30%	2,29%	\$ 22.875
TOTAL DIAS							123
TOTAL INTERESES DE MORA							\$891.250

### Resumen liquidación

Capital	\$10.000.000.00
Intereses de plazo (28/01/2021 al 30/09/2021)	\$1.162.833.00
Intereses de mora (1/10/2021 al 3/02/2022)	\$891.250.00
<b>Total</b>	<b>\$12.054.083.00</b>

## 2.- Capital \$14.000.000.00

### Intereses de plazo.

PERIODO			DIAS	RESOLUCION	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
<b>28/01/2021</b>	al	31/01/2021	4	1215/21	17,32%	1,44%	\$ 26.942
1/02/2021	al	28/02/2021	28	0064/21	17,54%	1,46%	\$ 190.991
1/03/2021	al	31/03/2021	30	00161/21	17,41%	1,45%	\$ 203.117
1/04/2021	al	30/04/2021	30	0605/21	17,41%	1,45%	\$ 203.117
1/05/2021	al	31/05/2021	30	0407/21	17,22%	1,44%	\$ 200.900
1/06/2021	al	30/06/2021	30	0509/21	17,21%	1,43%	\$ 200.783
1/07/2021	al	31/07/2021	30	062/21	17,18%	1,43%	\$ 200.433
1/08/2021	al	31/08/2021	30	0804/21	17,24%	1,44%	\$ 201.133
1/09/2021	al	<b>30/09/2021</b>	30	0931/21	17,19%	1,43%	\$ 200.550
TOTAL DIAS							242
<b>TOTAL INTERESES PLAZO.</b>							<b>\$1.627.967</b>

### Intereses de mora

PERIODO			DIAS	RESOLUCION	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
1/10/2022	al	31/10/2022	30	1327/22	24,61%	3,08%	\$ 430.675
1/11/2022	al	30/11/2022	30	1537/22	25,78%	3,22%	\$ 451.150
1/12/2022	al	30/12/2022	30	1714/22	27,64%	3,46%	\$ 483.700
1/01/2023	al	30/01/2023	30	1968/22	28,84%	3,61%	\$ 504.700
1/02/2023	al	3/02/2023	3	100/23	30,18%	3,77%	\$ 52.815
TOTAL DIAS							123
TOTAL INTERESES DE MORA							\$1.923.040

### Resumen liquidación

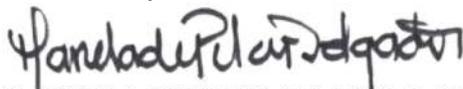
Capital	\$14.000.000.oo
Intereses de plazo (28/01/2021 al 30/09/2021)	\$1.627.967.oo
Intereses de mora (1/10/2021 al 3/02/2022)	\$1.923.040.oo
Total	\$17.551.007.oo

**TERCERO.-** APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en este proceso, conforme lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del C.G.P., en consideración a que la misma se encuentra ajustada a derecho.

**CUARTO.-** A LA EJECUTORIA de esta decisión, ORDENAR al Banco Agrario de Colombia Sucursal Pasto, se sirva cancelar a favor de la parte ejecutante JUAN CARLOS ESTACIO GÓMEZ, a través de su apoderada judicial facultada para recibir, la Abogada LEIDY JOHANA CEVALLOS BURBANO, los títulos judiciales constituidos y los que se llegaren a constituir dentro del presente asunto hasta por \$ 31.720.446, suma que corresponde a la liquidación del crédito y costas procesales.

Por Secretaría genérese la orden de pago correspondiente con abono a la cuenta informada por la señora apoderada demandante.

Los pagos realizados se tendrán en cuenta como abono parcial a la liquidación del crédito, conforme a lo estatuido por el artículo 1653 del Estatuto Civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
  
MARCELA DEL PILAR DELGADO  
JUEZA

---

Ejecutivo singular Exp. No. 520014189002 -2022 - 00048 - 00.  
Asunto: Modifica liquidación del crédito y aprueba liquidación de costas.



Firmado Por:  
**Marcela Del Pilar Delgado**  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0943fec96acfd2ccf316e80fa6c0db55007d219b1d62ec08c66186fb861df184**

Documento generado en 14/12/2023 05:12:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Pasto, diciembre doce de dos mil veintitrés.

Proceso:	Ejecutivo.
Expediente:	520014189002 - 2022 - 00048 - 00.
Demandante:	Juan Carlos Estacio Gómez.
Demandada:	Ana Isabel Vidal Bastidas.

### LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

De conformidad a lo ordenado mediante providencia que antecede, procede Secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia y de la forma como se pasa a relacionar:

COSTAS.	PESOS (\$)
<b>AGENCIAS EN DERECHO:</b> (7% del valor de las pretensiones, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16 - 10554 del Consejo Superior de la Judicatura.).	\$2.072.356
<b>GASTOS PROCESALES ACREDITADOS.</b> - Citación notificación personal \$18.000.00 - Notificación por aviso \$25.000.00	\$43.000.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$2.115.356.00</b>

**SON: DOS MILLONES CIENTO QUINCE MIL  
TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE.**

La anterior liquidación de costas, ha sido efectuada de conformidad con lo establecido en el *Art. 366 del C.G.P.*, de la cual doy cuenta a la señora Jueza.

**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA  
SECRETARIO.**